

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE EMITEN LOS DOCUMENTOS DE IDONEIDAD TÉCNICA DIT EXPERIMENTALES (DITEX)

1.- El DITEX expedido por el IETcc consiste, exclusivamente, en una apreciación técnica favorable para un determinado empleo de un material, producto, sistema constructivo o prototipo, dentro de los siguientes supuestos:

Tipo a): Material, producto, procedimiento constructivo, o kit, en fase de introducción en el mercado (prototipo), con el que no pueden aportarse obras de referencia anteriores, pudiendo darse los dos supuestos siguientes:

- Que existan DIT (o DITEX) sobre sistemas similares.
- Que no existan DIT (o DITEX) sobre sistemas similares.

Tipo b): Solución constructiva, producto o kit diseñado para una obra concreta, en la que participan técnicas y/o materiales, productos, o procedimiento constructivo, o kits, no tradicionales o tradicionales de nueva aplicación.

2.- El DITEX carece de valor administrativo, excepto cuando este último carácter le sea conferido particularmente por el usuario, bien sea organismo público, privado, o simplemente el técnico responsable de la obra.

3.- El DITEX sólo podrá concederse a aquéllos materiales, sistemas o procedimientos no tradicionales de construcción englobados en alguno de los tipos indicados en el Punto 1 y que además, satisfagan las siguientes condiciones:

3.1.-Que puedan —efectivamente— ser utilizados en aplicaciones reales (edificación u obra civil).

3.2.-Que sean perfectamente identificables.

3.3.-Que estén previstos para un empleo determinado o inequívoco.

4.- La decisión de concesión, revisión o retirada del DITEX después de informado el expediente por la Comisión encargada de ello, corresponde únicamente al Director del IETcc o por su delegación al Vicedirector del mismo.

5.- El DITEX estará constituido por la decisión del Director del IETcc, el resumen del expediente y las condiciones que se impongan para la validez.

6.- El uso del DITEX, por parte del beneficiario, se ajustará a las condiciones siguientes:

6.1.- Para su correspondencia, publicidad, contratos, etc, el beneficiario no podrá mencionar el DITEX de otro modo que el siguiente: DOCUMENTO DE IDONEIDAD TECNICA EXPERIMENTA DITEX Número xxxx/aa (o DITEX N.º xxxx/aa) concedido por el Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja, (indicando a continuación el uso para el que está previsto), con fecha, con número y (si ha lugar) bajo las condiciones anejas.

6.2.- El beneficiario queda obligado a dar a conocer a los usuarios el texto íntegro, tanto del Documento como de sus anejos, y a marcar sus productos con la referencia: DITEX N.º xxxx/aa. El IETcc proporcionará al beneficiario del DITEX un modelo de anagrama del DITEX para que pueda proceder al marcado de sus productos.

6.3.- Una vez que el DITEX deje de ser válido, deberá suprimirse toda referencia del mismo.

6.4.- Cuando el beneficiario de un DITEX se proponga modificar el material, sistema o procedimiento, deberá solicitar al IETcc que se abra expediente de revisión.

6.5.- El interesado deberá comunicar al IETcc toda concesión de licencia producida antes o después de la petición del DITEX.

7.- El DITEX tendrá —en general— un periodo de validez según se indica a continuación:

- 7.1.- Para el caso de los DITEX concedidos conforme al art.1 (**Tipo a**), la validez del documento que se concede es de 1 año.
- 7.2.- Para los DITEX concedidos conforme al art. 1 (**Tipo b**), el documento es válido exclusivamente para la obra donde se aplicó o vaya a aplicarse el producto evaluado, según la solicitud.

8.- El DITEX podrá ser revisado, suspendido provisionalmente o retirado definitivamente cuando:

8.1.- El material, sistema o procedimiento manifieste deficiencias de uso.

8.2.- El beneficiario contraviniera las disposiciones de las presentes cláusulas o no cumpliera las condiciones que puedan figurar en el propio Documento o modificara, sin previa autorización, el texto original, o por último, cuando pretendiese amparar bajo el DITEX otra producción.

8.3.- El producto, sistema o prototipo se retirase del mercado o bien no se llegara a comercializar.

9.- En cualquiera de los casos señalados en el apartado anterior, el Director del IETcc comunicará al beneficiario las deficiencias apreciadas y le propondrá que subsane la infracción en el plazo máximo de **quince días**.

10.- Toda decisión que implique suspensión o retirada del DITEX será objeto de difusión en las publicaciones del IETcc, así como en otras ajenas de carácter técnico.

11.- Por su naturaleza, el DITEX (**Tipo a**), con las conclusiones obtenidas de las aplicaciones experimentales —si procede— debería acabar en la solicitud de un DIT. Si debido a su innovación no puede iniciarse un DIT, y el DITEX (**Tipo a**) ya no es válido, la Comisión decidirá sobre la ampliación de la validez, escuchados los Expertos. Los DITEX (**Tipo b**) no tienen renovación.

12.- Los gastos originados como consecuencia de una concesión o revisión de DITEX irán, íntegramente, a cargo del peticionario. Los gastos deberán ser satisfechos por el peticionario cualquiera que sea el resultado; es decir: exista o no concesión o revisión.

13.- El IETcc publicará el DITEX en formato electrónico siempre que existiera autorización expresa conjunta del IETcc y del peticionario. En ese caso, se publicara el texto completo. En la relación de los DITEX publicados por el IETcc solo aparecerá el título y responsable del sistema, salvo acuerdo en contrario entre el IETcc y el peticionario.

14.- El DITEX no tiene carácter de autorización y no implica, en absoluto, garantía ni responsabilidad del IETcc en lo que se refiere a la seguridad y conservación de las obras; tampoco prejuzga el derecho del beneficiario a fabricar el material o a explotar el procedimiento en causa.

15.- Si el beneficiario de un DITEX transfiriese, por sucesión, donación, venta, etc, el derecho a fabricar o utilizar su producto, el nuevo poseedor no podrá usar legalmente este DITEX sin autorización del Director del IETcc.